



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**ANALISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. CASTRO GONZALES, LEONOR FELICIDAD

Bach. CONDORI PORTOCARRERO, MARY IRENE

LIMA – PERÚ

2022

ASESOR DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

JURADO EXAMINADOR

**Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO,
Presidente**

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario**

**Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO,
Vocal**

DEDICATORIA

Dedicamos de corazón nuestra tesis a, Dios, por forjar nuestros caminos, por estar siempre a nuestro lado y darnos las fuerzas necesarias para levantarnos de cada tropiezo, asimismo, a nuestras familias por el apoyo durante todo el proceso, sus motivaciones constantes para alcanzar nuestros anhelos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, pues sin él, nada es posible, a nuestras familias porque sin sus diferentes formas de demostrarnos su apoyo fue nuestro soporte para poder perseverar en escribir nuestra tesis.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el interés superior del niño en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021

La presente investigación fue de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado fue teoría fundamentada y teoría narrativa.

Los autores llegaron a la conclusión que, la tenencia compartida afecta el interés superior del niño, en su desarrollo emocional, cognitivo y social. A nivel emocional genera sufrimiento, a nivel cognitivo genera problemas en la conducta y, a nivel social genera baja autoestima e inseguridad. Vulnera los derechos en su libre desarrollo y bienestar ante cualquier situación y existe mayor carga procesal. Los jueces no se encuentran capacitados en temas de familia, ni tienen los criterios idóneos para dar solución a los casos de tenencia compartida.

Se recomienda que deben existir capacitaciones constantes dirigidas a los jueces, de esta manera tengan conocimientos acordes y no se vulneren los derechos del menor. Se debe trabajar con un equipo multidisciplinario, para verificar que ambos padres están equilibrados y no se vea perjudicado el menor. Se debe considerar la opinión del menor bajo cautela del equipo multidisciplinario, ya que los menores son los que resaltan afectados.

El comportamiento a favor del niño (el interés superior del niño) es solo un marco de referencia, pero no se impone a los jueces profesionales. Por lo tanto, si el padre no proporciona un porcentaje de sus obligaciones de manutención infantil (por ejemplo), se le evaluará cómo restringir derechos, cancelar o posponer su posesión, compartir y establecer un sistema de visitas. Si la madre bloquea la conexión entre padre e hijo (por ejemplo), los cambios de tenencia a favor de los padres "débiles" o cualquier persona que tenga vínculos.

Palabras claves: custodia, tenencia compartida, interés superior del niño.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine how shared custody influences the best interests of the child in the Supreme Court of Justice of Lima Norte 2021

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory and narrative theory.

The author concluded that shared custody affects the best interests of the child, in his emotional, cognitive and social development. At an emotional level it generates suffering, at a cognitive level it generates behavioral problems and at a social level it generates low self-esteem and insecurity. It violates the rights in their free development and well-being in any situation and there is a greater procedural burden. Judges are not trained in family issues, nor do they have the appropriate criteria to resolve cases of shared custody

It is due to the following recommendations that there should be constant training aimed at judges, in this way they have appropriate knowledge and the rights of the minor are not violated. It is necessary to work with a multidisciplinary team, to verify that both parents are balanced and the minor is not harmed. The opinion of the minor should be considered under the caution of the multidisciplinary team, since the minors are the ones who stand out as affected.

Behavior in favor of the child (the best interests of the child) is only a framework

of reference, but it is not imposed on professional judges. Therefore, if the father does not provide a percentage of his child support obligations (for example), he will be assessed as restricting rights, canceling or postponing possession, sharing, and establishing a visitation system. If the mother blocks the connection between father and son (for example), the tenure changes in favor of the "weak" parents or anyone else who has ties.

Keywords: custody, shared custody, best interests of the child.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación temática.....	12
1.1.1. Marco Teórico.....	12
1.1.2. Marco Normativo	20
1.1.3. Bases Teóricas.....	24
1.2. Formulación del problema de investigación	57
1.2.1. Problema General.....	57
1.2.2. Problemas Específicos	57
1.3. Justificación.....	58
1.4. Relevancia.....	58
1.5. Contribución	59
1.6. Objetivos	59
1.6.1. Objetivo General.....	59
1.6.2. Objetivos Específicos	60
II. MÉTODOS Y MATERIALES	61
2.1. Hipótesis de la Investigación	61
2.1.1. Supuestos de la Investigación	61
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	61
2.2. Tipo de estudio	61
2.3. Diseño	62
2.4. Escenario de estudio	62
2.5. Caracterización de sujetos	62

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	62
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	62
2.8. Rigor científico.....	63
2.9. Aspectos éticos	63
III. RESULTADOS	64
IV. DISCUSIÓN	65
V. CONCLUSIONES	66
VI. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXO	74
Anexo 1: Matriz de consistencia	75
Anexo 2: Instrumentos	77
Anexo 3: Validación de los instrumentos	80
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	100

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación refiere que un infante es alejado de su mamá o su papá, va a padecer y su desarrollo psíquico y evolutivo, se puede ver perjudicado. Por esta razón, debería continuamente preponderar el interés del menor una vez que sus papás no conviven. La protección compartida posibilita evadir la división total o parcial de alguno de los papás. Empero esta medida no es la correcta en varios casos, por motivos de trabajo de alguno de los progenitores, por denuncias por maltrato de género, etc.. Aunque sí hay varios casos en los cuales la defensa compartida podría ser una elección positiva; esto va a depender de las situaciones y del menor.

El presente trabajo de investigación es socialmente justificable, debido a que nos permitió entender que cada núcleo familiar presenta qué puntos tienen que tenerse presente en el momento de establecer la tenencia compartida del menor como son el desarrollo emocional, social y cognitivo en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021. Además, tiene una base legal, pues dejará examinar cómo los jueces tramitan las denuncias sobre el proceso de protección compartida de menores, teniendo presente el interés superior del niño.

Cuando la tenencia compartida se dicta y no hay consenso entre los papás, podría ser bastante nocivo para los menores. Requieren un clima familiar estable para su enseñanza y desarrollo emocional. En este sentido, tienen la posibilidad de aparecer indicios de tristeza, cambios de humor, inconvenientes de sueño, sentimientos de culpa y desprotección, complejidad para manifestar y manejar emociones, etcétera. En lo social los menores no son una mercancía ni debemos utilizarlos nunca para hacer mal al otro progenitor.

Debemos ser conscientes del significado de los menores y padecen, pues para ellos los dos son sus papás y nos anhelan. Debemos pensar en nuestro hijo y jamás en nuestros intereses.

Si la interacción no funcionó, por las causas que sea, no debemos contaminar a nuestro hijo con nuestros propios rencores. Por ellos, se necesita conservar una interacción cordial y pensar que los dos son sus papás y nuestro fin es su felicidad, puesto que tienen la posibilidad de surgir inconvenientes de

autoestima, retiro, inseguridad, desconfianza y confusión de papeles, de las comunes discrepancias entre los papás que no anhelan continuar el mismo padre, puede afectar seriamente en su salud mental y cognitiva. Indicios regresivos como la enuresis, inconvenientes de aprendizaje, problemas de atención y concentración, bajo rendimiento estudiantil, pesadillas y terrores nocturnos, fobias, ansiedad, inclusive inconvenientes de ingesta de alimentos.

Dichos son ciertos de los efectos que la tenencia compartida puede tener en los menores. Como podemos observar, hay tanto positivos como negativos; todo va a depender de los papás, de cómo se relacionen entre ellos y que miren constantemente por la paz de sus hijos. Solo tales conseguirán que el infante crezca sano, feliz y sin ningún problema emocional. Para un infante es muy importante ver cómo sus papás poseen una interacción sana.

Este trabajo de investigación tiene 2 aportes. Una es a partir de la perspectiva académica, ya que va a servir como material de investigación para los alumnos de derecho, quienes van a poder utilizarlo como base para sus trabajos de investigación, así como brindar servicios a abogados y litigantes. Ya que la tenencia compartida es un asunto que beneficiará a los agentes del orden, o sea, los jueces de familia dedicados a buscar defender el interés preeminente de los menores

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática.

Cuando un hijo deja a su madre o padre, sufre y su desarrollo psicológico y evolutivo se ve perjudicado. Por ello, el interés de los menores debe seguir prevaleciendo una vez que sus padres no convivan.

La tenencia compartida evita la escisión total o parcial de uno de los progenitores. Sin embargo, por el trabajo de uno de los padres, por denuncias de abuso de género, etc., esta medida es incorrecta en algunos casos. Aunque la defensa común puede ser una opción positiva en algunas situaciones, dependerá de la situación y del niño.

Este trabajo de investigación tiene solidez social ya que nos dio una idea de lo que presenta cada núcleo familiar que se debe considerar al momento de establecer la custodia compartida de los menores como el desarrollo afectivo, social y cognitivo en Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021.

Por lo tanto, puede darnos un abanico de preguntas más comunes que se hacen las personas cuando se enfrentan a este tipo de procedimientos, ya que tiene una base legal, ¿y les permite revisar a los jueces como manejan las denuncias sobre los procedimientos de protección compartida de menores? ¿Se considerará el interés superior del niño?

Por tal motivo, agradecemos dos tipos de aportes, uno desde el punto de vista académico, ya que servirá como material de investigación para los estudiantes de derecho quienes podrán utilizarlo como base para sus trabajos de investigación y servirles a los abogados y litigantes.

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes nacionales

Alvites, P. y Chang, A. (2021). *Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú*

(Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Piura, Perú. El objetivo principal de este estudio fue analizar el impacto de la tenencia compartida extrajudicial sobre el principio del interés superior del niño en el Perú. Se realizó un estudio intencional, transversal, no experimental con variables independientes y dependientes. Al finalizar el estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

En dicho relevamiento se especifican las siguientes normas para la protección de los menores: orientar a los padres a comprender el significado de la custodia compartida fuera de la ley, tener una buena relación paterno filial, y tener usos y costumbres similares; una forma de proteger y asegurar el pleno desarrollo del niño con el fin de potenciar la aplicación normativa y la defensa del principio del interés superior del niño

A través del análisis del sistema de tutela conjunta del centro de mediación extrajudicial, se observa cómo se garantiza el principio del interés superior del niño tal como consta en el acta del acuerdo de mediación, y cómo se garantiza el principio del interés superior del niño. Considerar la salud física, la salud mental, la salud social, el derecho a la convivencia familiar y el derecho del niño a ser oído, son los puntos fundamentales que deben ser considerados en tanto contribuyen al desarrollo integral de la tutela extrajudicial conjunta incidiendo en el principio de los Intereses del niño en el tema de derechos en el Perú.

En conclusión, se pretende lograr el bienestar de todos los menores a través de las necesidades legislativas, administrativas, sociales y educativas del niño, de acuerdo con las necesidades físicas, emocionales y educativas del niño, para garantizar que su desarrollo integral en cualquier ambiente que les convenga y los mecanismos de intervención para proteger a los niños.

Rojas, E. (2020). *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú. El objetivo principal del esfuerzo de investigación actual fue determinar el impacto de la tenencia compartida en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Trujillo de 2018. En este estudio se realizó una investigación de tipo cualitativa descriptiva con un diseño no experimental, utilizando análisis de literatura, que permitió la recopilación, identificación,

clasificación, análisis y descripción del contenido de diversos medios de información para utilizarlos como base teórica. Después de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

El artículo 81° del Capítulo II de la Ley de la Niñez y la Adolescencia no establece adecuadamente la figura jurídica de la custodia compartida, no tiene criterios ni requisitos predeterminados que los jueces de familia deban tener en cuenta al otorgar la custodia compartida, y le corresponde al juez decidir con prudencia.

Para determinar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se deben considerar los siguientes criterios: la opinión del niño, la identidad, el entorno familiar protector, el mantenimiento de la relación, el cuidado, la protección y la seguridad del niño, el estado de vulnerabilidad y el derecho del niño a la salud y la educación. Estos estándares permitirán respetar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantizar una vida en la que se promueva su derecho al pleno desarrollo y a su dignidad.

La custodia afecta el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes al presentar maltrato psicológico como el síndrome de alienación parental, por otro lado, los cambios en la familia suelen derivar en hábitos positivos, cambios en las rutinas o costumbres, e incumplimiento de normas. Las diferencias socioculturales en las familias pueden generar trastornos de personalidad, como comportamientos duales que perjudican el equilibrio emocional del niño y pueden derivar en problemas de conducta en su desarrollo social.

Vidaurre, G. (2019). *Interés superior de los niños y adolescentes: tenencia compartida y desarrollo emocional del juzgado de familia del distrito de La Molina, Lima Oeste, una revisión de la literatura científica*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Lima, Perú. La investigación realizada se basó en los siguientes objetivos principales para determinar si la tenencia compartida incide significativamente en el desarrollo emocional de los niños, niñas y adolescentes a nivel de decisión del Juzgado Provisional de Familia del Distrito La Molina de Lima Oeste 2018. El tipo de estudio fue no experimental, diseño explicativo, descriptivo. Este estudio llegó a las siguientes conclusiones:

Según estadísticas de 2018 del INEI, la propiedad compartida es directamente proporcional al desarrollo emocional, social, físico, espiritual y educativo de los niños, niñas y adolescentes. Entonces podemos ver buenos resultados en encuestas sobre propiedad compartida y desarrollo emocional.

Él cree que el control progresivo es importante y debe aplicarse con regularidad para examinar, bajo ciertas condiciones, cómo deben responder los padres al desarrollo progresivo de las emociones y para demostrar que tienen una comprensión profunda del proceso de desarrollo del trabajo científico y están estrechamente relacionados con la profesión, en la medida que los jueces que no evalúan quién sería responsable de un menor, si lo hicieran, su informe minucioso o constante en forma mensual o periódica, porque la necesidad es cuidar del menor, protegerlo y saber que realmente le dará una relación de paternidad responsable.

La posibilidad de la custodia compartida supone una regla que fortalece la custodia de un hijo por uno de los padres en caso de separación del progenitor; sin contar que cuando se otorga esta facultad a un juez, este debe valorar previamente las circunstancias que concurren en el caso específico, por ejemplo, evaluará la opinión del niño, su edad, dónde viven los padres, si ambos padres tienen direcciones suficientes para cuidar a su hijo e hija, las horas de trabajo de los padres.

Paredes, A. y Yovera, J. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. El objetivo general del estudio fue determinar cómo la tenencia compartida servirá a los mejores intereses de la defensa de los niños y jóvenes desde la perspectiva de los expertos del distrito de San Juan de Miraflores. La presente encuesta se realizó utilizando métodos básicos, con un diseño pertinente y una muestra proporcionada por expertos, de la cual se extrajeron las siguientes conclusiones: en este trabajo, desde la perspectiva de un experto en el distrito de San Juan de Miraflores, determinamos cómo la custodia compartida sirve al interés superior de los niños, niñas y adolescentes al colocar a los padres en un entorno más equilibrado. Demostrar

que están más comprometidos con el cuidado de sus hijos y su desarrollo; traduciendo así los fines de los niños en los suyos propios, para lo cual el interés superior del niño es una manifestación del compromiso de los padres; asimismo, procurando que los niños, niñas y adolescentes gocen de la más encomiable calidad de vida. y alcanzar su pleno desarrollo

Asimismo, según expertos del distrito de San Juan de Miraflores, la copropiedad incide en la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes porque este modelo de propiedad puede garantizar los derechos encaminados a la protección de los niños, niñas y adolescentes en la correcta formación de niños y adolescentes.

Asimismo, según expertos del distrito de San Juan de Miraflores, la propiedad compartida incide en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes porque permite la organización de funciones entre padres de manera coparental, establece la responsabilidad de los padres hacia sus hijos y el ejercicio equitativo de sus derechos con el único fin de proteger y defender aspectos compatibles con su desarrollo, lo que se refleja en una adecuada formación y desarrollo de estos aspectos.

Sánchez, L. (2018). *La afectación del interés superior del niño y adolescente por la falta de un control exhaustivo por parte del equipo multidisciplinario en casos orientados a tenencia compartida* (Tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú. El objetivo principal del estudio fue determinar si el equipo multidisciplinario tenía suficiente control en los casos orientados a la propiedad compartida. Concluido como sigue:

En nuestro país sabemos que ha habido un aumento de los casos orientados a la tenencia de menores, por lo que el Estado necesita incrementar sustancialmente el número de especialistas en los equipos multidisciplinarios que integran los diferentes juzgados de familia, así como la ejecución de los mismos. establecidos en materia de familia, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos, a fin de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en materia de custodia compartida

b) *Antecedentes Internacionales*

Peralta, S. (2019). Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al código orgánico de la niñez y adolescencia (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. El objetivo principal del presente estudio fue realizar un estudio bibliográfico básico, no experimental, basado en el análisis de la propiedad compartida, llegando a las siguientes conclusiones:

El interés superior del niño es crucial para el desarrollo de leyes y normas a favor de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial; pretendiendo proteger a estos grupos sociales y apoyar su pleno desarrollo, por ejemplo, cuando entró en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño. en 1989, de la teoría de la situación anormal se transformó en la teoría de la protección integral.

En el Ecuador, desde 1992, con la entrada en vigencia del Código de Menores, ha cobrado fuerza un enfoque interdisciplinario en el abordaje de temas relacionados con la protección integral de los derechos de la niñez en espacios administrativos, judiciales y extrajudiciales como la mediación, estos son en muchos aspectos decisiones vinculantes de las autoridades competentes.

La importancia de las intervenciones interdisciplinarias en los ámbitos judicial y extrajudicial como la mediación, hace un aporte significativo a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues se analiza todo el círculo social de la niñez y la adolescencia. En el caso de tutela y tutela conjunta, las decisiones judiciales se impulsarán tanto legal como psicosocialmente, apoyándose en los métodos antes descritos.

Martínez, N. (2018). El interés superior del menor en los conflictos matrimoniales (Tesis de grado). Universidad de Almería. España. El trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones:

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño incorpora el principio del interés superior de los menores, abarcando muchos derechos básicos, y considera a los menores como sujetos de estos derechos. Pasamos de ser un menor totalmente "abandonado" a un menor "protegido" por la sociedad. En España, los legisladores también vieron la necesidad de proteger a los

menores y promulgaron leyes como la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Por lo tanto, los menores han pasado de ser objeto de derecho a ser sujeto de derecho.

La gran mayoría de las investigaciones confirman que los menores se enfrentan a los efectos perjudiciales de este fenómeno, ya que tienden a tener mayor agresividad, ansiedad, descuido del aprendizaje y en ocasiones depresión. La razón principal de este efecto es el conflicto entre los padres, no solo durante el divorcio, sino también en los años siguientes. Por el contrario, la falta de la misma, unida al equilibrio emocional del progenitor custodio y la implicación del progenitor no custodio con el hijo, permite que el menor se desarrolle mejor, teniendo en cuenta su impacto sobre él y reduciendo las consecuencias negativas que ellos sufren.

Acosta, E. (2017). El interés superior del niño y la custodia compartida (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. El objetivo general del esfuerzo de la investigación actual es investigar cómo los mejores intereses del niño afectan la custodia compartida. La investigación utiliza métodos cualitativos y cuantitativos, se realiza en una investigación bibliográfica, y tiene un nivel de investigación exploratorio y descriptivo. Después de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

Por lo general en Ecuador, cuando una pareja se divorcia o se separa, la custodia del niño recae en la madre en la mayoría de los casos; sin importar el interés superior del niño, esto puede determinarse mediante una evaluación para proteger al niño o niña que se niega. de compartir a partes iguales con el padre o la madre. Según los datos y resultados obtenidos en la pregunta 10 del cuestionario que se les aplicó, el 98,8% de los encuestados cree que es necesario que los abogados y jueces autónomos de la Unidad de Justicia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados incluyan la custodia compartida en Legislación ecuatoriana; velar por el interés superior del niño.

Según la legislación ecuatoriana, cuando la custodia monoparental es la única custodia aplicable en el país, no ayuda a fortalecer el vínculo padre-hijo en todas las situaciones de crisis familiar, sino que hace desaparecer el vínculo

afectivo entre el hijo y el padre sin custodia. De acuerdo con lo anterior, una encuesta de abogados independientes y jueces de familia, mujeres, niños y jóvenes basada en datos y resultados de la pregunta 8 del cuestionario de solicitud encontró que el 96% creía que solicitar la custodia monoparental violaba el interés superior del niño.

Zamora, D. (2017). La custodia compartida y el principio constitucional del interés superior del niño (Proyecto de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. El objetivo general de la consulta es proponer reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en materia de custodia compartida para salvaguardar el principio constitucional del interés superior del niño. Se realizaron estudios descriptivos, evaluativos, explícitos y propositivos. Se utilizan métodos inductivos, deductivos, analíticos, sintéticos, históricos, lógicos. Después de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

El principio del interés superior del niño, reconocido en los instrumentos internacionales y nacionales, debe lograrse a través del reconocimiento y respeto al pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que beneficien su desarrollo emocional y psicológico, y el reconocimiento de que el niño es un derecho de sujeto y siempre debe ser aplicado para esos intereses.

Los trabajos de investigación han puesto de manifiesto la necesidad de poner en práctica el principio del interés superior del niño, y los resultados positivos del sistema de custodia compartida de niños y jóvenes en todos los ámbitos, especialmente en cuanto permite el ejercicio del derecho del niño a la vivir en familia, vivir en su desarrollo intelectual y holístico y su interrelación con el interés superior del niño son los principios.

Es urgente y necesario reconocer legalmente la custodia compartida en el ordenamiento jurídico del país y reformar la Ley de la Niñez y la Adolescencia en este sentido.

La tutela conjunta constituye una nueva forma de ejercicio de la corresponsabilidad de los padres, en el respeto de los respectivos derechos y obligaciones de ambos progenitores en materia de crianza y educación, que

favorezca el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y respete el principio del interés superior del niño.

Córdova, L. (2016). El interés superior del niño frente a la custodia compartida en la legislación ecuatoriana (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay. Ecuador. El estudio se realizó de manera no experimental, fundacional, bibliográfico y llegó a las siguientes conclusiones:

Las figuras de custodia compartida ofrecen varias ventajas y mejores alternativas para reducir el shock mental y emocional que experimentan los niños cuando sus padres se separan, permitiendo que los niños continúen en igual proporción y medida con cada padre después de la separación descrita anteriormente, evitar la eventual separación emocional de los padres sin custodia con quienes no pueden mantener un contacto regular, consecuencia de la actual custodia monoparental.

No todas las relaciones familiares son inquebrantables porque en algunos casos estas relaciones, especialmente entre los padres, acaban por romperse y terminar en separación, y en todos los casos, los hijos menores acaban con las mayores influencias afectivas.

1.1.2. Marco normativo

1.1.2.1. *Convención sobre los derechos del niño*

La Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, es sin duda la máxima prioridad para la protección de la niñez y la adolescencia, ya que es un instrumento de rango internacional y se ha convertido en una nueva forma de protección de la niñez y la adolescencia. Ejercicio de derechos los sujetos de derechos, como personas en proceso de madurez, crecimiento y desarrollo, gozan de los mismos derechos que los Estados deben garantizar.

El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos del derecho al desarrollo, protege sus derechos básicos y reconoce el interés superior de los niños a fin de realizar el

interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Permitir que los menores tengan un desarrollo integral en todos los aspectos de la vida.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que a los niños que sean capaces de formarse sus propios juicios se les garantizará el derecho a opinar sobre todos los asuntos que le afecten, y las opiniones se determinarán según la edad y madurez. En todo litigio judicial o administrativo que involucre a niños o jóvenes, se brindarán oportunidades especiales para escuchar opiniones directamente o a través de representantes o agencias especializadas de acuerdo con la normativa nacional.

1.1.2.2. Constitución Política del Perú

Artículo 2° inciso 1: que refiere los derechos que toda persona tiene, como por ejemplo el derecho a la vida, derecho a la integridad, derecho a la identidad, derecho a la integridad tanto física como psíquica para un desarrollo integro.

Artículo 4°: regula la protección del niño adolescente, madre anciano familia y matrimonio.

1.1.2.3. Código Civil

Artículo 418° y artículo 419°, el primero que regula la definición de patria potestad y el segundo regula el ejercicio común de la patria potestad.

Estos artículos nos indican que solo los padres son los que gozan del ejercicio del régimen de la patria potestad, porque deben de cuidar de los niños y sus respectivas propiedades.

En este sentido, la paternidad se entiende como un conjunto de derechos y obligaciones independientemente de la forma de tenencia, es responsabilidad de los padres. Ejercen poder sobre los niños no liberados. El motivo es brindar apoyo financiero y emocional a sus hijos. Su objetivo es brindarles un adecuado desarrollo y formación integral, una de sus funciones es representarlos y administrar sus bienes, es un régimen jurídico cuyo origen no son los contratos de matrimonio o convivencia, sino que se deriva de la naturaleza y se obtiene por ley admitir.

El artículo 419° establece que la patria potestad de los hijos debe ser cedida conjuntamente por ambos progenitores, enfatizando que se realizará durante el matrimonio, y su representante legal corresponderá a ambas partes; sin embargo, dado que la patria potestad es la tutela de los derechos originarios de niños y adolescentes, es inalienable por los padres. Los derechos no pueden tomarse a la ligera e interpretarse como el final de la relación matrimonial entre marido y mujer. Los padres provocan la interrupción o terminación del ejercicio de la patria potestad; porque, como ya se ha señalado, la patria potestad corresponde íntegramente a los padres y no interfiere en su matrimonio o relación de marido y mujer.

1.1.2.4. Código del Niño y del Adolescente

La Ley No. 27337 aprobó el Código del Niño y Adolescente, que estipula en su título preliminar, artículo IX, que cualquier medida que involucre a los niños y/o adolescentes ordenadas por el Estado a través de sus poderes administrativo, legislativo y judicial, el Ministerio de Asuntos Públicos y gobiernos regionales. Se tendrá en cuenta el principio del interés superior de los gobiernos locales y otras agencias, los niños y los adolescentes, y el respeto a sus derechos.

En el Perú, la posesión constituye un sistema de derecho de familia y está regulada por los artículos 81° al 87° del Capítulo 2, Tomo 1, Tomo 3 del Código del Niño y Adolescente; establece lo siguiente:

Artículo 81°. - Tenencia “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta al parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

Artículo 82°.- Variación de la tenencia. Si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que esta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su

integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

Artículo 83º.- Petición. El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

Artículo 84º.- Facultad del juez. En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
2. El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y,
3. Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un régimen de visitas.

Artículo 85º.- Opinión. El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

Artículo 86º.- Modificación de resoluciones. La resolución sobre tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente.

Artículo 87º.- Tenencia provisional. Se podrá solicitar la tenencia provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del equipo multidisciplinario, previo dictamen fiscal. Esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia. No procede la solicitud de tenencia provisional como medida cautelar fuera de proceso.

1.1.2.5. La ley N° 29269 modifican los artículos 81 y 84 del Código de los niños y adolescentes

Artículo 81º.- Tenencia. Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 84º.- Facultad del juez. En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”

1.1.3. Bases teóricas

1.1.3.1. Tenencia

1.1.3.1.1. Generalidades

Hay un conflicto constante entre marido y mujer, y cuando ellos tienen la responsabilidad de afrontar la situación de ser padre y madre, el conflicto aumenta mucho más porque las decisiones que tienen que tomar juntos cobran mayor importancia por las consecuencias para el menor. y afecta a los niños.

Las decisiones sobre cómo educar, qué conducta corregir y dónde estudiar deben ser consensuadas previamente con los padres del menor para evitar malentendidos.

Desafortunadamente, en muchos casos estos acuerdos no se llevan a cabo, sino que crean disputas entre los padres, lo que lleva a distancias entre ellos que pueden incluso crear separaciones, llegando a casas diferentes.

Los hijos e hijas siempre serán fuente de felicidad familiar, pero también serán símbolos de una gran responsabilidad, por eso es bien sabido que el nacimiento de hijos e hijas cambia la vida de los padres.

Uno de los principales conflictos que pueden surgir entre los padres es el que afecta a los hijos e hijas, que es determinar con quién vivirá el menor, en el caso de que los padres estén separados.

Esta cuestión de relativa importancia se materializa a nivel jurídico mediante un análisis de quién tendrá la custodia del menor ya que al progenitor se le entregará el régimen de visitas, del menor que ha partido en caso de separación del otro progenitor.

Con el fin de analizar los problemas que pueden encontrar y las estrategias sugeridas, se abordarán temas relacionados con el sistema de patria potestad, considerando que es la matriz que genera propiedades como los sistemas de posesión y visitación, que serán la base para el sitio de construcción actual.

No pretendemos ser fuente de doctrina, sino comprender los fundamentos de las Instituciones, porque al hacerlo, podremos comprender las complejidades que se nos presentan.

También analizará el sistema legal de tenencia, observando los mecanismos existentes para determinar la tenencia y los estándares legales que existen sobre ellos, y presentando al lector una gama de estrategias que pueden usarse para tratar casos emergentes.

Discutiremos la estructura de la vía procesal aplicable al proceso único del sistema de posesión y visita, observando sus etapas y los sujetos que estarán

involucrados en todo el proceso, pues creemos que comprendiendo cada etapa del proceso lograremos las necesarias estrategias.

Como podrá revisar en este trabajo, los principios y casos prácticos serán la base de nuestra investigación, y concretaremos estas necesidades mirando la jurisprudencia y los patrones de escritura de los países y los diversos casos que los lectores pueden considerar la posibilidad de posesión y acceso.

Buscaremos utilizar un lenguaje simple y directo para entenderlos mejor a todos ustedes y, lo más importante, para aplicar mejor las estrategias presentadas cuando se enfrenten con el caso.

1.1.3.1.2. Concepto

El proverbial premio o botín es obligatorio para algunas personas, para aquellos que sienten que han perdido la última pelea, pero que, sin embargo, quieren encontrar una pequeña forma de lastimar a alguien que la ganó, que se sienten campeones totales de la situación, tal vez para expresar su enojo por perder, o en una situación dada, para expresar que iban a ser los ganadores

De acuerdo con el párrafo relevante anterior, aunque similar a una historia dramática, se descubre constantemente en la actualidad y se puede ubicar mirando las relaciones familiares actuales, encontramos que tienen cónyuges o convivientes que tienen una relación muy armoniosa, mientras que los que no tienen, sin embargo tienen una gran relación de paternidad con sus hijos, haciéndolos los mejores padres de la tierra, también encontramos que las parejas tienen una muy mala relación, son buenos padres cada uno, pero cuando se juntan con el otro cónyuge Cuando están juntos, desarrollan una relación con el niño, y no se dan cuenta de que el menor les pertenece a ambos, lo mismo se puede ilustrar en una variedad de situaciones.

Canales (2014) afirma que la tutela es una institución destinada a otorgar a un menor, teniendo en cuenta lo que le es más favorable, busca guiarse por el interés superior del niño, y aclara que, si uno de los padres niega la tutela, ambos padres vivirán en armonía.

Uno de los puntos a favor de que uno de los padres sea diferenciado debe ser la existencia de una relación padre-hijo, ya sea matrimonio o aventura. Para comprobar la existencia de la relación padre-hijo, el hijo debe ser concebido o nacido dentro de la estructura del matrimonio; si es una relación extramatrimonial, diremos que el hijo nace fuera del matrimonio, pero debe reconocerse como el hijo por los padres, o puede haber una sentencia judicial para resolver esto es el padre y el hijo relación padre-hijo entre hijos

Chunga (2014) dice de la posesión desde una perspectiva jurídica: “Es una situación en la que un niño, niña o adolescente se encuentra al cuidado de uno de los padres que ejerce violencia física contra el menor y además cumple un derecho paterno de sus hijos brindándoles seguridad a través de su desarrollo como padres.

La custodia es un dispositivo familiar que se establece cuando los padres se separan física o legalmente para determinar cuál de los padres se quedará con el niño, además de establecer un sistema de visitas para los padres que no están autorizados.

López, también se refiere acerca del término, “tenencia”, de la siguiente manera:

“... La terminología de tenencia es inadecuada, pues no se trata de una “ocupación y posesión actual y corporal de una cosa”, sino que el vocablo “guarda” es el acertado desde cualquier ángulo que se lo contemple. La guarda, jurídicamente tiene una mayor amplitud que la mal denominada tenencia, aun cuando en la práctica forense se los tenga como sinónimos. La guarda, entonces, comprende el conjunto de derechos. Función que les corresponde al padre y/o en su caso a la madre a tener corporalmente al hijo consigo, a educarlo, a asistirlo en las enfermedades, a su corrección, a alimentarlo, vestirlo, y coadyuvar a su correcta formación moral y espiritual. (...) La tenencia importa un desmembramiento del ejercicio de la patria potestad en cuanto a la atribución de algunas facultades y deberes que comprende aquella, sujeta a la vigilancia o controlador de quien ostenta el ejercicio de la patria potestad”

Cuando la patria potestad se transfiere a uno de los padres, no puede interrumpir o privar al otro de la patria potestad, pues el padre que cancela ese derecho quedará suspendido por ejercer uno o más de los privilegios que la patria potestad le conceda estos derechos:

- Tenerlos en su compañía
- Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil.
- Administrar y usufructuar sus bienes en el caso de tenerlos.

El padre que no tiene la custodia puede restaurar legalmente estos derechos si el otro muere, o si el padre que tiene la custodia está legalmente prohibido.

Rabadán (2013) explica qué es la posesión, articula el atributo de la patria potestad, que está directamente relacionado con el cuidado adecuado y necesario del hijo, y que proviene de la convivencia de los padres con sus hijos menores, la dirección de los menores en relación con disciplina, asuntos escolares, momentos de excursión o juego con amigos, horas de alimentación de los menores, y más.

El ordenamiento jurídico peruano acepta a los creadores de menores por el simple hecho de ser padres, considerándolo como un derecho y un deber denominado patria potestad. Si comenzamos nuestro análisis desde este punto, podemos entender que los padres tienen el derecho de acompañar a sus hijos ya su vez tienen la responsabilidad de proteger sus necesidades.

Corral (2005) afirma que la tenencia compartida se conceptualiza como un menor que vive solo con uno de sus padres, pero con una relación precaria con el otro, no existe un acceso estricto. Los padres tienen discreción, responsabilidad y poder de decisión en todos los asuntos importantes que afectan a sus hijos.

La posesión tiene que ver con un estado físico o de realidad que implica la proximidad física de algo o de unas personas, denominada obligación de vivir juntos en una unidad familiar. En este trabajo de investigación, el Dr. Fermín Chunga La Monja, uno de los más destacados estudiosos del derecho de familia en nuestro país (citado en Mejía, P. y Ureta, M., 2005), nos brinda el siguiente concepto de propiedad:

Desde el punto de vista jurídico, la tutela es una situación en la que un menor se encuentra bajo el control de uno de sus padres o tutores. Este es uno de los derechos que tienen los padres de mantener a sus hijos con ellos. Pero, por extensión, el código establece que también se puede conceder un plazo a cualquier persona que tenga un interés legítimo.

Bilbao (1997) señaló que la tenencia compartida existe en el concepto de tasa de retorno (participación igualitaria de ambos padres), que teóricamente puede entenderse como la elección más cercana a los hijos compartiendo los derechos de ambos padres, con significado emocional o educativo.

Los derechos y deberes mencionados anteriormente, están acatados en el artículo 423° del Código Civil (citado por Del Águila, 2019), donde se indica que los padres responsables del menor mantienen como derechos y deberes los siguientes:

- a) Proveer al sostenimiento y educación de los hijos
- b) Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- c) Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reducción de menores.
- d) Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su educación.
- e) Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- f) Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- g) Administrar los bienes de sus hijos
- h) Usufructuar los bienes de sus hijos.

Bidart (2004), afirma que la custodia compartida es una situación jurídica en la que ambos padres tienen la custodia de sus hijos en caso de matrimonio o separación.

Cuando consideramos el arrendamiento como una forma de poner lo que hemos conocido hasta ahora como autoridad paterna, tenemos al Dr. Alex. F.

Plácido Vilcachagua (citado en Del Águila, 2019), explica: “los padres tienen el derecho y el deber de tener consigo a sus hijos y de recogerlos de donde se encuentren sin su permiso, si es necesario”. Este derecho y deber mencionado, es la causa principal de muchos conflictos entre marido y mujer y es suficiente que uno de ellos trate de poner este derecho sobre el otro.

Plácido (2010) lo define de la siguiente manera: las responsabilidades de los padres separados se relacionan con los aspectos fundamentales de la vida de sus hijos, en términos de educación, salud, recreación y psicológica, afectiva, etc., que en su conjunto determinan su desarrollo personal y protección socioemocional.

Cuando no hay matrimonio y nace un hijo, no se le da completa libertad, porque la posesión no es un derecho de herencia, sino un derecho, previsto por la ley solo si uno de los padres logra dar favor al otro, a custodia es un sistema familiar que se establece cuando los padres están separados de hecho o legalmente con el único propósito de determinar con quién está el niño, además de establecer un sistema de visitas para los padres que no están en custodia. Una vez aclarado este concepto, podemos pasar al hecho de que los padres no conviven con sus hijos ni muestran un cuidado completo por ellos, para quienes la ley establece que ningún padre queda suspendido de la patria potestad por ser un caso establecido como tradicional. separación y posterior divorcio.

Ante el dilema establecido entre marido y mujer, el menor solo puede ser un espectador, principalmente por el perjuicio que le causan las decisiones de los padres, e incluso tener que comparecer ante los tribunales para tomar la que puede ser la decisión más complicada en su vida, eligiendo solo a uno de los padres para poder vivir.

Hablando de la posesión, como atribución en la patria potestad estudiada, tenemos al Dr. Alex F. Plácido Vilcachagua (citado en Del Águila, J., 2019) diciéndonos que “los padres tienen el derecho y el deber de mantener a sus hijos en sus compañías, y recogerlos de donde se encuentren sin su permiso, recurriendo a las autoridades si es necesario”. Este derecho-deber es un derecho

que muchas veces da lugar a una serie de conflictos entre los padres, especialmente cuando uno quiere tener este derecho sobre el otro.

Esta compleja postura se manifiesta a menudo en los procesos periciales de custodia de los juzgados de familia, en los que un padre que no tiene la patria potestad o la ostenta, deseoso de brindar protección legal a sus propios intereses, comienza a demandar a otro progenitor contra una controvertida posesión de su menor con el propósito de retenerlo para que la otra parte solo pueda mantener el acceso bajo un régimen

El desarrollo de esta necesidad continúa por la vía procesal dada por un proceso único, y si aspira a consolidar la serie de etapas que presenta el proceso posesivo, sería la siguiente:

- a) Demanda.
- b) Admisorio.
- c) Contestación.
- d) Audiencia única.
- e) Dictamen.
- f) Sentencia.

El autor Del Águila (2019) nos explica que:

La tenencia se determinará en primer lugar con el consentimiento de ambos padres y teniendo en cuenta la opinión del menor. Si el acuerdo es inoponible o lesivo para el menor, la guarda deberá ser resuelta por un juez que prescribirá las medidas de cumplimiento necesarias.

Cuando ambos padres están de acuerdo con una decisión, primero se decreta la tenencia, teniendo en cuenta la opinión del hijo. En caso de que no pueda llegarse a una decisión común o la solución elegida no sea favorable al menor, actuará como juez el responsable de la determinación de la guarda, quien dictará las precauciones necesarias para llevar la paz a la vida del menor.

Cuando este proceso se dé y se vea de manera formal, el juez buscará la manera de decidir si se le puede dar la custodia a la parte actora, pero lo que realmente quiere es determinar cuál es el mejor menor para la parte demandante

o los adolescentes, como sea el caso; ya que el verdadero fin del proceso de tutela es velar por el bienestar del menor, ya que siempre deben estar en contacto con ambos padres para facilitar su normal desarrollo y no la convivencia entre ellos

Se identifica a una persona como padre de un menor por la existencia de una relación padre-hijo, ya sea dentro o fuera del matrimonio. Si hay matrimonio, la menor debe estar embarazada o debe nacer dentro del matrimonio; sin embargo, en el caso de un hijo ilegítimo, el menor es un hijo ilegítimo y debe ser reconocido como hijo por ambos padres a menos que exista una judicial. declaración puede abordar la existencia de una relación padre-hijo entre los padres del menor.

De esta manera esta decretado en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (citado por Del Águila, 2019), donde indica expresamente que:

Cuando los padres estén separados, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente

Al mismo tiempo, el proceso, formalmente, se puede encontrar si el juez sigue entregando la tenencia a la parte actora investigará las circunstancias específicas, pero lo que realmente se busca es decidir lo que es mejor para el menor o menor de edad según el caso. El verdadero propósito del programa de tutela es monitorear la salud del niño, y el niño debe estar en contacto constante con ambos padres para facilitar su desarrollo normal, no involucrando la convivencia con menores.

El Código de la Niño y la Adolescente establece que los jueces deben tener en cuenta los siguientes criterios al tomar decisiones:

- a) Duración de la estancia de los menores con los padres para analizar con quiénes los menores conviven de forma más permanente.

- b) La edad del menor, porque si el niño es menor de tres años, debe permanecer con la madre. Sin embargo, a pesar de estas consideraciones, siempre debe tener presente que la custodia tendrá prioridad para quien mejor garantice el derecho del niño a permanecer en contacto con el otro progenitor, ya que el objetivo principal del juez es que viva en un entorno familiar que permitirle crecer armoniosamente.

El seguimiento de las metas ha demostrado que los equipos multidisciplinarios de las distintas altas cortes peruanas juegan un papel importante en el proceso de tutela, ya que tienen la misma responsabilidad con los padres que con los menores de edad de realizar visitas sociales a los domicilios de sus padres para ver qué los menores tengan un lugar para vivir, asegurando así que crezcan en la familia adecuada.

Dada la repercusión que tienen las decisiones en este proceso ante los menores, el Ministerio Público tiene un papel muy importante que desempeñar, pues dada la calidad de su atención a los intereses de los menores, emite sentencias antes de que un juez ordene la apertura de expedientes a la oficina, documentos enviados a esta entidad para dictamen, que incluye un dictamen sobre el caso, definiendo la base sobre la cual se tomó la decisión, para que un juez pueda evaluarla; además, en ciertas circunstancias, cuando el sector público considere necesario considerar los documentos faltantes o al momento de la ejecución de prueba específica, ya que puede cuestionar al juez antes de dictar sentencia, continuar con la prueba pendiente para que el ministerio pueda seguir expresando sus opiniones respectivas

Si se amerita una declaración en una sentencia que trate de un procedimiento de tutela, se debe tener en cuenta que el hijo tiene derecho a seguir compartiendo con el otro progenitor, por lo que se determina que procede un régimen de visitas a favor del padre que no ha logrado ser dueño de la propiedad, cuya realización tendrá que ser determinada por el padre que demandó se tolera, y esto no impide que este sistema de visitas se implemente y beneficie al menor porque tiene dinero en efectivo de ambos padres.

Varsi Rospigliosi (citado en Del Águila, 2019) explica que la decisión de resolver el procedimiento de tutela, según el caso declarado, debe tener en cuenta el derecho del menor a seguir visitando a su otro progenitor, lo que conduce al establecimiento de un acuerdo favorable. El sistema de visitas del padre que ha obtenido la custodia, debe ser realizado y permitido por el actor sin entorpecer el proceso para poder realizar este sistema de visitas y producir la vinculación permanente del menor con el padre y con la madre.

El ordenamiento jurídico peruano reconoce el hecho de que los padres de un menor sean sólo padres, un derecho una obligación conocida como patria potestad. A partir de ahí, tienen derecho a estar con sus hijos y la obligación de protegerlos y tienen que asegurarse de que todas sus necesidades sean satisfechas.

Por último, es muy importante que el menor comparezca en la audiencia porque se deben tener en cuenta sus declaraciones sobre lo que pasa en el día a día con sus padres, así como con quién desea y se siente más tranquilo con respecto a su experiencia. Depende de la edad del menor, ya que a partir de entonces sus declaraciones serán o no escuchadas.

La edad correspondiente para poder asistir a la audiencia es a partir de los 12 años cuando sus declaraciones pueden ser consideradas, y de 12 a 18 años cuando el juez debe considerar sus declaraciones antes de llegar a una conclusión.

1.1.3.1.3. Sujetos, tipos y formas

Canales (2014) señala dos clases de sujetos:

- a) Sujetos activos: también conocido como propietario de un padre o abuelo cuando la propiedad se aplica individualmente, es decir, para un padre, a uno de los padres, y para un abuelo, a uno o ambos abuelos.
- b) Sujetos pasivos: también llamados Had, son niños menores de edad.

Plácido (2010) manifiesta que, la doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencias que son:

1. La tenencia negativa, en este caso, ninguno de los padres quiere hacerse

- cargo del menor, dejándolo bajo la responsabilidad de un tercero.
2. La tenencia exclusiva o monoparental.
 3. La tenencia compartida, la patria potestad sigue correspondiendo a ambos padres.

Rojas (2018) se puede determinar de las siguientes formas:

1. Por acuerdo de los padres: los padres acuerdan la tenencia compartida de sus hijos, se puede establecer:
 - Autonomía en los ámbitos extrajudiciales (mediación o conciliación) donde sólo intervienen las partes.
 - En un proceso, ya sea de divorcio, nulidad de matrimonio, ejercicio de la patria potestad, posesión, régimen de visitas, etc.
2. Por mandato judicial: cuando los padres no llegan a un acuerdo respecto la tenencia de sus hijos y acuden a la vía judicial para que un Juez decida a quien le va a corresponder la tenencia, la cual se va a establecer a través de:
 - Una sentencia que pone fin al proceso.
 - Una resolución que concede medida cautelar de tenencia provisional.

1.1.3.1.4. Modalidades

Bermúdez (2008), existen diversas modalidades de la tenencia compartida, entre ellas:

- a) Alternancia semanal: es a lo que se aplica la doctrina francesa.
- b) Alternancia quincenal: el niño vive con cada padre durante quince días seguidos y pasa todo el fin de semana con el otro y uno o dos padres durante la semana.
- c) Alternancia mensual: el niño vive con sus padres durante un mes cada uno y pasa todo el fin de semana con la otra persona, solo una o dos tardes a la semana.

Estas modalidades pueden causar confusión en el niño debido a los cambios significativos que pueden existir en las dos "familias" en las que se desarrolla el niño afectado, causándole un daño psicológico.

Molina (2009), señala las siguientes modalidades:

1. Custodia física conjunta: si la estancia de un hijo o una hija con uno u otro progenitor se divide en intervalos similares, al mismo tiempo, esto puede tomar muchas formas, incluso situaciones creativas como que el hijo o la hija vivan en la misma casa y los padres se muden.
2. Tenencia Legal conjunta: el hijo o hija vive solo con uno de los padres, pero la relación con el otro es fluida y no hay presión para visitar. Los padres tienen discreción, responsabilidad y poder de decisión en todos los asuntos importantes que afectan al niño o joven.
3. Tenencia física y legal conjunta: en particular, este enfoque ocurre en algunos estados de los Estados Unidos, como California y Montana, donde la custodia compartida incluye tanto la custodia legal como la física; todos los estados han asumido la custodia compartida. La custodia compartida se considera la más adecuada.

Grosman (2010), reconoce la tenencia compartida bajo dos modalidades:

- a) Tenencia o guarda alternada: cuando un hijo o una hija pasa tiempo con cada padre, depende de la organización y capacidad de la familia; la convivencia de los niños en dos familias, por supuesto, va acompañada de todas las medidas necesarias para su educación.
- b) En la otra modalidad, la mayoría de los niños viven con uno de los padres, pero toman las decisiones juntos y las tareas relacionadas con su cuidado se reparten por igual: asistencia sanitaria, ayuda con los deberes, ocio, etc.

Acosta (2017) existen diversas modalidades de la tenencia compartida:

- Alternancia con un ritmo inferior al semanal: este enfoque puede causar un trauma de separación en los niños pequeños porque sus padres han sido abandonados.
- Alternancia semanal: se aplica a la doctrina francesa. La desventaja de cambiar semanalmente es que nadie puede construir una cierta cantidad de estabilidad, ni el padre, ni la madre, ni el niño.
- Alternancia quincenal: el niño vive con ambos padres durante 15 días consecutivos. Requiere una buena cooperación y comunicación entre los

padres para que la separación de cualquiera de los padres no sea dañina.

- Alternancia mensual: el niño vive con cada uno de sus padres durante un mes.

Al igual que el modelo anterior, este modelo se basa en la edad del individuo y la dinámica familiar. Se requiere una relación armoniosa entre ambos padres.

En otros casos, los niños van al colegio con uno de los padres y se van de vacaciones con el otro, lo que dejará de estar diseñado para ser una vida normal porque dista mucho de ser imprescindible.

Son estas modalidades las que muchas veces causan daño psicológico al niño o adolescente al crear una inestabilidad emocional, la confusión, debido a los constantes cambios que pueden existir en las dos familias entre las que el niño tiene que interactuar y donde las reglas de conducta son diferentes respectivamente.

1.1.3.1.5. Clases de tenencia

1. Tenencia según su forma de ejercicio Aguilar (2014) considera las siguientes clases de tenencia:
 - Tenencia definitiva: existe uno o ambos padres que tienen la custodia del niño, y esto se hace constar en una ley de arbitraje o decisión judicial. La posesión definitiva se basa en procedimientos judiciales o extrajudiciales y se puede realizar en el Consejo Arbitral o en la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Municipalidad.
 - Tenencia provisional: como precaución, los padres están obligados a obtener la custodia final o cambiar la custodia de sus hijos porque está en juego la integridad del niño o adolescente. Custodia temporal, que un juez experto otorga a los padres que no tienen la custodia. En nuestro medio, los menores son detenidos temporalmente por amenazas a su integridad física. Se presume que los menores corren un grave peligro al tratar con el otro progenitor y deben comparecer ante los tribunales de inmediato. Si el

niño es menor de 3 años, este plazo se concederá dentro de las 24 horas siguientes.

- Tenencia de hecho: esto sucede cuando existe un acuerdo verbal entre los padres sin recurrir a un tercero o mediante una decisión unilateral de uno de ellos, como una madre soltera o un padre que cuida solo a un hijo.
2. Tenencia según la titularidad de su ejercicio

Canales (2014) se dan las siguientes clases de tenencia.

- Tenencia conjunta: esto sucede cuando ambos padres viven y conviven con sus hijos y son copropietarios de esos hijos.
- Tenencia compartida: esto sucede cuando los padres no viven juntos, por separación o disolución del matrimonio, el hijo vivirá holgadamente con los padres, cada uno cuidando su crecimiento y desarrollo. Esto significa que ambas partes deben cumplir con sus responsabilidades parentales de la misma manera y cumplir regularmente con sus derechos y obligaciones parentales.
- Tenencia monoparental: Esto sucede cuando uno de los padres va a vivir con el niño y el otro padre tiene derecho a visitar al niño. Ahora que están separados, los padres pueden ponerse de acuerdo sobre con quién vivirá el niño, y en caso de desacuerdo, depende del juez, pero siempre debe prevalecer lo que sea mejor para el niño, niños o adolescentes.

Se entiende que, en la patria potestad monoparental, la tutela del menor corresponde a uno de los progenitores. Vivirá con ellos de manera regular, mientras que el otro tiene acceso al sistema. Esto se debe a la separación de los padres, de hecho, o disolución matrimonial. La custodia compartida se relaciona con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados partes deben respetar el derecho de un niño separado de uno o ambos padres a mantener una relación personal regular con ambos padres, por debajo de la cual sería contrario al interés superior del niño, niña o adolescente.

El bienestar de la niñez y adolescencia sirve al bienestar de la niñez y adolescencia para un adecuado desarrollo personal, siempre y cuando no

menoscabe la estabilidad emocional de la niñez y adolescencia, condición indispensable para un adecuado desarrollo holístico.

1.1.3.1.6. Clases de tenencia compartida

Chong (2015) expresa las siguientes:

- Tenencia legal compartida: en la custodia compartida, el niño tiene una residencia principal, generalmente administrada por uno de los padres, quien continúa siendo un participante permanente y activo en su vida y debe contar con su consentimiento cuando se toman decisiones.
- Tenencia física compartida: en este caso, el niño pasa mucho tiempo con ambos padres, alternando los apartamentos de ambos padres, y el horario no siempre es el mismo según los cambios acordados.

Carranza (2010), expresa las siguientes:

- Tenencia legal compartida: en este caso, los padres tienen voz, responsabilidad y autoridad sobre todos los asuntos importantes para sus hijos, por lo que suelen estar acompañados de un amplio sistema de convivencia que varía según las necesidades de los niños y adolescentes.
- Tenencia física compartida: quiere decir que los padres comparten el tiempo de vida del hijo, aunque el tiempo de convivencia no necesariamente es el mismo, por ejemplo, la madre puede vivir con el hijo el 75%, el padre el 25%, que es equivalente a lo que yo haría con él. en cualquier fin de semana.

1.1.3.1.7. Lineamientos y requisitos para la obtención de la tenencia

Carnelutti (2006), expresa que existen determinados lineamientos que se debe tomar en cuenta para determinar la tenencia compartida, tales como:

- a) La edad del niño o adolescente y su voluntad para que se determine la tenencia compartida.
- b) El lugar de residencia de los padres y sus actividades diarias.
- c) La preferencia del niño, su sexo, edad y la salud mental y física.
- d) La habilidad de las partes para satisfacer debidamente las necesidades

- afectivas, morales y económicas del niño.
- e) El grado de ajuste del niño al hogar, a la escuela y a la comunidad en que vive.
 - f) Si la profesión, ocupación u oficio de los padres impedirá que funcione el acuerdo.
 - g) Si el ingreso económico de ambos permite cualquier costo adicional que engendre la custodia compartida.
 - h) Si la ubicación y distancia entre ambos hogares afecta la educación de los niños.

Viñas (2012) en España, la transferencia de la custodia compartida por el tribunal requiere el cumplimiento de una serie de requisitos que el tribunal considera con base en la legislación nacional. Estos requisitos incluyen: la edad del niño, sus opiniones, el arraigo social y familiar del niño y la posibilidad de que la familia trabaje con los padres, el compromiso previo con la familia y la comunicación entre los padres.

Estos requisitos no son fácilmente cumplidos por todas las familias, especialmente si se derivan de una ruptura inducida por violencia doméstica, ya que para ejercer la custodia compartida se requiere que los padres tengan al menos dos apartamentos en común, sin conflictos familiares y que ambos hayan sido afectados por la familia, ante de la ruptura el impacto del cuidado infantil.

Se debe recurrir al Juzgado Especializado de Familia, o al Centro de Conciliación Especializado, para solicitar la tenencia, acudiendo con los siguientes requisitos:

1. Existe una separación de hecho en la que los padres pueden estar casados, pero se han separado efectivamente por circunstancias que constituyen una de las causales de divorcio, o por violencia intrafamiliar.
2. No hay acuerdo entre los padres para determinar con quién vive el niño. ¿Con quién viven los niños? En muchos casos, un cónyuge o pareja se separa de común acuerdo y no hay problema, pero no decide separarse de los hijos. En este caso, el juez actuará de acuerdo con el interés superior de los niños y su bienestar. En algunos casos, los padres separados tienen

problemas con la custodia y recientemente han pedido el divorcio de mutuo acuerdo.

1.1.3.1.8. Mecanismos legales para resolver un conflicto sobre tenencia de los hijos e hijas

Los conflictos familiares son muy especiales y lo más singular es que no se resuelven, es por ello, que nuestro ordenamiento jurídico muestra que se pueden encontrar resultados en base a acuerdos alcanzados por las familias.

Es por ello que quienes intentan atravesar desencuentros familiares deben mantenerse al día con las normas vigentes en el momento y el contexto social en el que se maneja la situación para lograr verdaderamente sus objetivos de solución.

Generalmente, la principal causa de estos conflictos se debe al alejamiento de los padres, razón por la cual convive una sola persona con el menor, considerando que la legalización de la propiedad y/o régimen de visitas es el sistema ideal para los menores, aunque esto no está en discusión.

José Estela (citado por Del Águila, 2019), se recomienda ver si el conflicto requiere la mediación de terceros, o si se puede resolver sin recurrir a terceros, este último método es el más adecuado para que padres e hijos se sientan más tranquilos. Pasará por un proceso menos dañino socioemocionalmente.

Por ello, es ideal mencionar que existen dos maneras legales para continuar con el establecimiento de la pensión alimenticia:

- Conciliación extrajudicial.
- Proceso judicial.

Se recomienda resolver las diferencias familiares de forma pacífica, una de ellas es recurrir a la mediación, lo que evita costes adicionales de esfuerzo, tiempo, dinero y, lo más importante, evita el aumento de la conflictividad familiar provocada por el debate judicial.

En relación a la conciliación, el doctor José Alberto Estela Huamán (citado por Del Águila, 2019) nos indica que:

Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del juez, u otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.

1.1.3.1.9. Criterios legales que deben ser apreciados para determinar la tenencia

El artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes nos dicta una lista de formas básicas de ver la situación, que son realmente importantes a considerar:

- a. Tiempo de convivencia: esto significa que el padre o la madre que haya vivido más tiempo con el hijo o la hija tendrá prioridad sobre la custodia del hijo y la hija.
- b. Los niños menores de tres años permanecerán con sus madres, esta edad responde al período de lactancia y a la íntima idea psicológica de que todos los hijos e hijas necesitan siempre de una madre en los primeros años de su vida.
- c. Contacto con ambos padres, esto significa que, sin perjuicio de los dos aspectos anteriores, la posesión del hijo prevalecerá sobre el padre que permite al otro tener acceso al hijo menor sin ningún impedimento legal.

Sumado a lo anterior, existe una norma jurídica que no ha sido considerada muchas veces y que se piensa responde únicamente a las normas contenidas en la jurisprudencia, las cuales en realidad están estrictamente reguladas en los estatutos.

Así tenemos que el artículo 340° del Código Civil (1993) nos otorga un criterio que, aunque en ocasiones no es apreciado con profundidad, sirve de guía para los jueces al momento de resolver:

- a. Los hijos varones mayores de los siete años quedan a cargo de los padres.
- b. Las hijas menores de edad se quedan con la madre.
- c. Los hijos menores de siete años se quedan con la madre.

Tenga en cuenta el acuerdo adecuado entre padre y madre para determinar qué es lo mejor para los hijos e hijas.

1.1.3.1.10. Juez competente para analizar los procesos judiciales sobre tenencia de hijos e hijas

Cada vez que se define el juez competente para analizar un conflicto específico de intereses, debe tomarse en cuenta determinados aspectos que son relevantes jurídicamente:

- a. **Jerarquía:** por este concepto corresponde al juez especializado conforme señala el artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes.
- b. **Territorio:** de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Código Procesal Civil, el juez del domicilio del menor hijo e hija será el competente.
- c. **Materia:** se trata de conflictos familiares y en consecuencia, la materia tiene que ver con el Libro III del Código Civil referente al derecho de familia y en consecuencia es materia de familia.
- d. **Cuantía:** en temas familiares las pretensiones no son cuantificables y en consecuencia no es pertinente el presente Ítem.
- e. **Turno:** respecto del turno, en pretensiones sobre materia de familia, no se aplica el turno, salvo los casos en materia de violencia de conformidad con lo establecido en la Ley 30364 – ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, en donde los jueces si se turnó para la recepción de denuncias orales que puedan presentarse. En materia de tenencia, esto no es aplicable.

1.1.3.1.11. Casos de procedencia de una tenencia provisional

La tenencia provisional es una medida temporal sobre el fondo, modalidad de medida cautelar que se encuentra regulada en el artículo 674 del Código Procesal Civil.

Esta específica medida cautelar de tenencia provisional puede ser interpuesta pues así lo permite específicamente el artículo 870 del Código de los Niños y Adolescentes al afirmar que, si el caso lo requiere, es procedente solicitar una tenencia provisional.

La pregunta que surge es, ¿todos los demandantes pueden pedir la medida cautelar de internamiento temporal? La respuesta negativa es correcta porque solo aquellos demandantes que no viven con sus hijos son susceptibles de reclamar esta precaución, y aquellos que ya viven con hijos menores y buscan protección legal solo durante su actual tenencia, no disfrutarán de esta posibilidad.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 7 de las Medidas Administrativas de Tasas Judiciales, la solicitud de medidas cautelares de posesión está exenta de tasas, por lo que no es necesario pagar medidas cautelares ni pagar tasas judiciales. La ejecución de actos de mediación extrajudicial en materia alimentaria, temporal y/o laboral y solicitudes de medidas preventivas en la aplicación del sistema de menores y visitas, teniendo en cuenta las limitaciones de las exenciones establecidas en el artículo 8 de este Reglamento.

1.1.3.1.12. Tenencia compartida

En el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente (citado por Del Águila, 2019), nos define de manera específica que el juez tiene la capacidad de determinar lo que es alusivo a la tenencia compartida.

Para entender mejor qué es la propiedad compartida, podemos explicar que involucra a ambos padres para que vivan con sus hijos, pero en espacios únicos para que puedan compartir el tiempo de sus vidas con ellos.

Como ejemplo, tenemos una madre que puede tener la custodia del niño durante las dos primeras semanas del mes y un padre que puede tener la custodia del niño durante las próximas dos semanas. Alternativamente, el menor acompaña a su padre de lunes a jueves por la mañana, ya su madre de jueves por la tarde a domingo. El fin último es que el hijo viva con ambos padres, cada uno de los cuales debe atender directamente las necesidades del menor sin establecer pensión alimenticia que corre a cargo de uno de los padres.

De la experiencia judicial se puede inferir que un número mínimo de jueces ha recurrido a esta tutela conjunta, eligiendo una sola parte de la tutela parental en los casos que se estiman desfavorables al normal desarrollo del menor, es decir, en este caso, solo se otorgará la custodia a uno de los padres, mientras que al otro padre se le otorgarán derechos de visita.

Una situación similar ocurre en los centros de mediación proporcionados gratuitamente por el estado, y es un lugar donde no se puede lograr el reparto de bienes porque creen que los menores no crecerán psicológicamente lo suficiente debido a sus direcciones y residencias diferentes.

Como conclusión, tenemos claro que la norma se puede utilizar en los casos de régimen de visitas y tenencia; donde podemos encontrarlas en:

- La Convención sobre los Derechos del Niño
- La Declaración de los Derechos del Niño.

1.1.3.2. *Interés superior del niño*

La Organización de los Estados Americanos (2012) La creencia de que el principio del Interés superior del niño no es nuevo, sino que se aplica a todos los ordenamientos jurídicos. El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde el principio, en el que la ley efectivamente ignora estos derechos y solo protege legalmente los derechos de los padres. La adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989 marcó la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos del niño que se había desarrollado a lo largo del siglo XX.

Simón (2013) afirmando que el bienestar de los niños, niñas y adolescentes deriva de la satisfacción del ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, posicionamiento claro de las autoridades obligadas a apreciar y hacer efectivos estos derechos.

López (2015) cree que el Interés superior de los niños, niñas y adolescentes puede definirse como el fortalecimiento del derecho de cada niño, niña y adolescente a la integridad física y psíquica para que su personalidad se desarrolle y se desarrolle en salud y felicidad. Manera, que es el objetivo principal, trabaja para el bienestar integral de los niños y adolescentes.

Acosta (2017) afirmando que el interés superior del niño prevalece sobre otros derechos y estándares de garantías, derechos y normas procesales para asegurar el bienestar y desarrollo pleno del niño, niña o adolescente; por tanto, el niño reconocido tanto por la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez y el Código de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia deben ser considerados previamente en toda decisión y cuando ambos se encuentren en territorio extrajudicial.

1.1.3.2.1. Desarrollo histórico

Desde el mismo inicio del ser humano existe una tendencia natural a proteger a los niños, especialmente a las madres en las llamadas sociedades matriarcales, ya que es un nuevo miembro de tribus, etc., aun por su tamaño e inocuidad, merece protección, Esta se extiende también a los demás miembros del grupo o colectivo.

Esta protección se ha desarrollado a lo largo de los años y momentos históricos, es decir, en la antigua Roma y Grecia, solo se protegía a los hijos de los ciudadanos, no a los hijos de los esclavos, quienes en muchos casos eran tratados con la misma crueldad que sus padres.

Esta situación fue superada en el siglo XIX, y muchos países comenzaron a considerar el valor de proteger al niño, a quien ya veían como el futuro heredero de la familia, el niño con su apellido. Se debe heredar la tradición familiar y cuidar los bienes de tus padres.

Ante esto, luego de la constitución del organismo de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta de San Francisco, se reunieron representantes de diferentes países, quienes creían estar interesados en el desarrollo y protección de los niños. Es por ello que la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en 1989 fue la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos del niño que se desarrolló en el siglo XX.

Históricamente, hemos visto una fuerte tendencia a partir de la década de 1980 a proteger completamente al 10% de los menores con el conocido principio del interés superior del niño. Sin embargo, la protección no siempre se ha notado en los avances y resultados esperados, por ejemplo, la protección de los menores de edad se ha incrementado porque vemos a un niño, una niña y hasta un bebé todos los días en varios medios, ha sido abuso sexual, violencia doméstica, agresión física, incluso parricidio y asesinato.

A pesar de todas las disposiciones, la protección del interés superior del niño es insignificante. El Comité de los Derechos del Niño (1991) emitió lineamientos sobre la forma y contenido de los informes que los Estados deben presentar en virtud del artículo 440 de la Convención. Ahora, en la sección de Principios Generales, se explica que los miembros deben brindar información relevante sobre el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención, incluido el principio de no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto por las opiniones del niño. Los comentarios generales posteriores del Comité y la Opinión Consultiva No. 017 (2013) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el estatus legal de los niños re-enfatizaron estas cuatro disposiciones, que se clasifican como principios fundamentales.

En 1990, Perú ratificó la Convención Intencional sobre los Derechos del Niño (1989) y se vio obligado a cumplirla bajo una nueva doctrina denominada la protección integral del menor y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La promulgación de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en 1992 marcó un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de los adolescentes y niños, quienes ya no eran objeto de simpatía y represión, sino sujetos de derechos en proceso de desarrollo. En el ámbito penal, existen normas exclusivas para los menores infractores, distinguiéndolos de los menores que se encuentran en estado de abandono.

Se ha desarrollado la doctrina del Interés superior del niño. Podemos citar a María Josefa Méndez (2006), quien profundiza en el papel de los principios jurídicos, especialmente en el derecho de familia (Rivas, 2015). El autor concluye que, en el sentido señalado por el jurista Ronald Dworkin, los principios derivados del afecto familiar son criterios para responder a las exigencias de la justicia, pero más allá también tienen un fuerte contenido ontológico. Cumplir con los derechos humanos básicos. En este sentido, el interés superior del niño es congruente con los derechos humanos de los niños que son interpretativos, procesales e inmediatos (Méndez, 2006).

Otro autor que sigue la misma tendencia es Miguel Cillero (1999), quien está de acuerdo con el punto anterior, pero enfatiza que el Interés superior del niño no es solo un principio jurídico. Afirma con audacia que es un principio jurídico salvaguarda porque permite la resolución de conflictos de derechos al mismo tiempo que promueve la tutela efectiva de los derechos.

Para entender la dualidad propuesta, es necesario aclarar que el autor enfatiza que, por el involucramiento de los niños, ya no es posible afirmar que el Interés superior del niño es una directriz vaga e incierta que su contenido es precisamente lo que la convención dice en sí mismo contiene una lista explícita de derechos. Miguel Cillero (1999) enfatiza la necesidad de una discusión interpretativa del interés superior del Pacto y otros derechos, ya que el concepto tiene sentido cuando las autoridades se adhieren estrictamente a la forma y contenido de los derechos.

Él mismo, en cuanto a la dimensión de dicho principio, cita a Luigi Ferrajoli (como se cita en Cillero, 1999) para describir una garantía como vínculos normativos idóneos para asegurar la efectividad de los derechos subjetivos.

Ahora bien, el principio del Interés superior del niño no es nuevo, y su surgimiento en el derecho internacional se atribuye al uso generalizado del principio en los ordenamientos jurídicos anglosajones y estatutarios nacionales (como se cita en Orbegoso, 2019).

Vemos que un análisis comparativo de la evolución de los derechos del niño bajo diferentes ordenamientos jurídicos revela un rasgo unificador: el reconocimiento de los derechos del niño es un proceso gradual, en términos generales, la discreción de los padres está protegida por la ley. Los intereses de los niños son asuntos privados y no pertenecen al ámbito de los asuntos públicos (como se cita en Orbegoso, 2019).

Luego, aumentó el enfoque en los niños y las personas comenzaron a darse cuenta de que pueden tener diferentes intereses legalmente protegidos que sus padres. En el Reino Unido, esta evolución se verá reflejada en la aplicación de la equidad, como alternativa a los niños sólo como un instrumento utilizado por los padres (Goonesekere, 1994).

Se observa igual trayectoria en el derecho francés. Esta segunda fase tiene como característica principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona Británica o disposiciones como la del Código Napoleónico que permitía que el Tribunal, para un mayor bienestar de los niños, pudiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio (Rubellin, como se cita en Orbegoso, 2019).

En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños y de algún modo una incipiente semilla de derechos, pasan además a ser parte de los asuntos públicos (Cilleno, como se cita en Orbegoso, 2019).

Se tiene que en América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. (Cilleron 1994)

El principio del Interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente y, por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en

Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia y en muchos lugares han sido refrendadas por una legislación posterior (Cillero, como se cita en Orbegoso, 2019).

Una paradoja en la evolución del derecho de la niñez es que, si bien inicialmente se avanzó protegiendo el carácter público de los intereses de los niños, luego fue necesario reconocer la necesidad de limitar el poder de intervención del Estado. Asuntos de la infancia, a los que se debe prestar especial atención en el ámbito de los mecanismos públicos o privados de sanción a la infancia.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia (García, 1997). Solo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres como del Estado (Cillero, como se cita en Orbegoso, 2019).

La evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16).

Es por ello que este breve análisis muestra que el principio del interés superior ha evolucionado con el reconocimiento progresivo de los derechos de la niñez, y que la construcción jurídica de los derechos de la niñez ha alcanzado en la actualidad un importante nivel de desarrollo es apropiado explicar este principio en este nuevo contexto.

Este principio es importante cuando se considera a los niños como meros objetos de la dependencia de los padres o de la arbitrariedad de la autoridad para enfatizar la necesidad de reconocer a los niños como seres humanos, ya que, al menos a nivel normativo, los niños han sido reconocidos como sujetos de derechos, Este principio debe ser un mecanismo eficaz contra las amenazas y violaciones de los derechos reconocidos y para promover su igual protección.

Por su parte, Aguilar Cavallo (2008) precisa que, en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la primera declaración que consagró los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General (en adelante la AG) de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño. Más adelante, en 1959, ante la necesidad de una más directa protección de los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Sin embargo, dada la necesidad de contar con un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados partes y ya no tan solo con una declaración, nace la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, cuya entrada en vigor se produjo tan solo 9 meses después de su adopción, el 2 de setiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional más ratificado del mundo y ha sido ratificado por todos los países excepto Estados Unidos y Somalia, lo que demuestra el reconocimiento y la aceptación general de la fuerza coercitiva de las normas de derechos humanos de los niños contenidas en la Convención. Esto último puede demostrar bastante claramente el carácter consuetudinario de las normas de los derechos del niño consagradas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1.3.2.2. *Desarrollo epistemológico*

El principio del interés superior del niño se encuentra plenamente establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2000), cuyo texto es el siguiente:

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

En nuestro país, Chunga La Monja (2016) sostiene que dicho principio consiste en dar preferencia al niño en la aplicación del derecho que pueda corresponder a un adulto.

Olguin Britto (2011) también señala que nuestra norma máxima, la Constitución Política, también reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4. Además, establece en el artículo 6, como objetivo de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin considerar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación.

La medida que sigue mencionando el autor debe ser excepcional, es decir, que el niño o el menor no se convierta en la otra parte del proceso, sino en una parte con características únicas y especiales respecto de las demás, a fin de trascender el resultado del caso y debe procurarse en el proceso el trato estricto y el respeto de sus derechos.

Asimismo, la atención debe ser una prioridad, pues el interés superior de los niños, niñas y adolescentes prima en la acción nacional cuando se trata de decisiones judiciales que no comprometen sus derechos fundamentales.

También es importante señalar que nuestro país desde el año 1990 se encuentra obligado internacionalmente (Constitución Nacional) con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (1959), que en su artículo 2 establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de (...) las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En cuanto al artículo 3° del mismo texto internacional, se establece también que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

También dispone que los Estados se comprometen a asegurar que el niño reciba la protección y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de sus padres, tutores u otras personas legalmente responsables ante él, y con el objeto de que tomará todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas.

Por su parte, el artículo 4 establece que los Estados partes deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (Olguin, como se cita en Orbegoso, 2019)

Para Aguilar Cavallo (2008), se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo con cómo lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1' de la Convención sobre Derechos del Niño (1990) (en adelante la CDN), niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Evidentemente, se pueden apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 o 15 años, tal como lo hace Saramago (2007) en

su autobiografía de la infancia, razón por la cual, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado (Corte I.D.H., 2002).

En ambos casos, sin embargo, uno de los principios rectores de los derechos de los niños y adolescentes es el principio del interés superior del niño.

Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general (Aguilar, como se cita en Orbegoso, 2019).

En los distintos ordenamientos continúa el autor recibe similares denominaciones. Así, en el mundo anglosajón recibe el nombre de "best interests of the child" o "the welfare of the child"; en el mundo hispano se habla del principio del "interés superior del niño"; y en el modelo francés se refiere a "l'intérêt supérieur de l'enfant".

Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un "principio general de derecho", de aquellos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1. de la CDN, el cual reza como sigue: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

En este contexto, Zermatten (2003) afirma que los derechos del niño llevan al niño a una nueva posición, la de "existir entre los 0 y los 18 años como un grupo social bien definido, aunque esta parte de la vida se divide en infancia, niñez, adolescencia y juventud".

Jiménez García (2000) hace referencia a que el principio del interés superior del niño es el compromiso de los Estados partes a colocar el interés del

menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados niños, ya sea que estas decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, por autoridades administrativas tribunales y órganos legislativos. Argumento que prevalece en todo el texto de la Convención, en su artículo 3.1.

Cabrera Vélez (2010), al hacer un estudio sobre la concepción del "Interés superior del niño", enseña que inviste una compleja circunscripción, ya que se trata de un código difuso con un alcance total; que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al menor y que además posee orden de prevalencia frente a cualquier otro derecho que se le coteje.

En referencia a la creación de este principio, se puede afirmar en términos generales que, a través de su sistema, se busca encontrar el derecho real de los menores a reclamar sus derechos y necesidades básicas en el mundo.

En un concepto, los autores continúan diciendo que, en función de las distintas expresiones referenciadas, el "interés superior del menor" puede definirse como: directrices aplicables a cualquier cuestión minoritaria que obliguen a las administraciones públicas y a los particulares a aprovechar plenamente decisiones benéficas respecto de los derechos del grupo aun cuando existan otros intereses en el mismo medio, brindando así efectivas salvaguardas a la integridad física y psíquica de los menores.

1.1.3.2.3. Principio fundamental amparado a la constitución

El principio fundamental del Interés superior del niño es universalmente reconocido y, como tal, tiene el carácter de norma de derecho internacional general, que todos los signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño deben observar. Vaya, Perú es uno de ellos (1990).

De ello, en los distintos ordenamientos de otros países recibe similares denominaciones; así, en el mundo anglosajón acoge el nombre de "best interests of the child" o "the welfare of the child"; en el modelo francés se lo llama "l'intérêt supérieur de l'enfant"; y en la denominación de habla hispana (Latinoamérica) se le nombra como el "Interés superior del niño".

Coincidimos con Cabrera Vélez (2010) cuando elabora un detallado estudio sobre los varios títulos detallados. Existen tres palabras que definen el principio, a saber:

- a. Interés. - Para efectos de este relevamiento se han buscado expresiones que comparen el término "interés" con la abogacía, y en particular con el derecho de menores, cuya pronunciación se ha encontrado en la Enciclopedia Encarta, y se desglosa de la siguiente manera: "Interés. (Del latín *interesse* importar). Conveniencia o interés en el orden moral o material. "De la definición anterior se desprenden tres factores: primero, el interés proviene del latín *interesse*, que esencialmente significa "importar", reflejando Implica la categoría interna de la invocación del principio; pues la cantidad sigue la idea de llevar valor dentro de sí misma. Segundo, en sí mismo, un beneficio es un bien aceptado; en este caso, es la universalidad del derecho otorgado. Tercero, se sigue que la categoría debe actuar dentro de la órbita del orden moral.
- b. Superior. - Buscamos algunos diccionarios e íbamos a tener que hacer nuestra propia afirmación, que era simétrica con la lingüística en primer lugar. "Superior" se refiere al derecho a manifestar un fin más valioso en términos de utilidad que el derecho a otro bien menor. Mientras hablemos del bien superior, estamos ante un derecho de primera generación, un derecho heroico que mantiene el ultimateismo necesario para la sociedad sin sopesar daño alguno.
- c. Niño. - Una palabra limitada a aquellos entre el nacimiento y la adolescencia; generalmente se considera un adulto a los 18 años. Enfoques para estudiar la aceptación, en momentos en que el concepto fue establecido normativamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, los autores proponen esta norma - Artículo I:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por a todo ser humano menor de dieciocho años de edad bajo la premisa de esta norma, se puede entrever que los adolescentes se suman a la directriz, pese a ser un grupo diferenciado en base a su edad y necesidades. En tal sentido,

usar esta palabra es un evidente error lingüístico, ya que niño y adolescente son dos palabras disímiles, con las que se identifica a humanos de diferente edad. Por lo que se recomienda utilizar la calificación de "menor" en lugar de niño.

1.1.3.2.4. Afectación de la tenencia compartida

- **Consecuencias a nivel emocional:** tristeza, llanto, miedo, alteraciones del sueño, rabia, agresividad, cambios de humor, dificultades en la identificación, expresión y manejo de las emociones, sensación de desprotección, sentimientos de culpa.
- **Consecuencias a nivel social:** baja autoestima, reducción de las habilidades sociales, aislamiento, inseguridad, desconfianza, confusión de roles.
- **A nivel cognitivo:** síntomas regresivos como una enuresis o ecopresis, retraso en el desarrollo cognitivo, problemas de aprendizaje, dificultades en la concentración y atención, disminución del rendimiento escolar, síntomas de estrés postraumático, insomnio, pesadillas recurrentes, fobias, ansiedad, trastornos de alimentación.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿De qué manera la tenencia compartida influye en el interés superior del niño en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿De qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo emocional del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021?

PE 2 ¿De qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo social del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte 2021?

PE 3 ¿De qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte 2021?

1.3. Justificación

Cuando un infante es alejado de su mamá o su papá, va a padecer, y su desarrollo psíquico y evolutivo, se puede ver perjudicado. Por esta razón, debería continuamente preponderar el interés del menor una vez que sus papás no conviven. La tenencia compartida posibilita evadir la división total o parcial de alguno de los papás. Empero esta medida no es la correcta en varios casos, por motivos de trabajo de alguno de los progenitores, por denuncias por maltrato de género, etc.. Aunque sí hay varios casos en los cuales la defensa compartida podría ser una elección positiva; esto va a depender de las situaciones y del menor.

El presente trabajo de investigación es socialmente justificable, debido a que nos permitió entender que cada núcleo familiar presenta qué puntos tienen que tenerse presente en el momento de establecer la tenencia compartida del menor como son el desarrollo emocional, social y cognitivo en Corte Suprema de Justicia de Lima Norte 2021. Además, tiene una base legal, pues dejará examinar cómo los jueces tramitan las denuncias sobre el proceso de protección compartida de menores, teniendo presente el interés superior del niño.

1.4. Relevancia

Cuando la tenencia compartida se dicta y no hay consenso entre los padres, podría ser bastante nocivo para los chicos. Requieren un clima familiar estable para su enseñanza y desarrollo emocional. En este sentido, tienen la posibilidad de aparecer indicios de tristeza, cambios de humor, inconvenientes de sueño, sentimientos de culpa y desprotección, complejidad para manifestar y manejar emociones, etcétera. A grado social los chicos no son una mercancía ni debemos utilizarlos nunca para hacer mal al otro progenitor. Poseemos que ser conscientes de que son chicos y padecen, pues para ellos los dos somos sus papás y nos anhelan. Debemos pensar en el hijo y jamás en nuestros intereses.

Si nuestra interacción no funcionó, por las causas que sea, no debemos contaminar a nuestro hijo con nuestros propios rencores. Por ellos, se necesita conservar una interacción cordial y pensar que los dos somos sus padres y nuestro fin es su felicidad, puesto que tienen la posibilidad de surgir inconvenientes de autoestima, retiro, inseguridad, desconfianza y confusión de papeles, de las comunes discrepancias entre los padres que no anhelan continuar el mismo jefe educativo, puede afectar seriamente en su salud mental y cognitiva. Indicios regresivos como la enuresis, inconvenientes de aprendizaje, problemas de atención y concentración, bajo rendimiento estudiantil, pesadillas y terrores nocturnos, fobias, ansiedad, inclusive inconvenientes de ingesta de alimentos.

Dichos son ciertos de los efectos que la protección compartida puede tener en los chicos. Como podéis ver, hay tanto positivos como negativos; todo va a depender de los papás, de cómo se relacionen entre ellos y que miren constantemente por la paz de sus hijos. Solo tales conseguirán que el infante crezca sano, feliz y sin ningún problema emocional. Para un infante es muy importante ver cómo sus padres poseen una interacción sana.

1.5. Contribución

Este trabajo de investigación tiene 2 aportes. Una es a partir de la perspectiva académica, ya que va a servir como material de investigación para los alumnos de derecho, quienes van a poder utilizarlo como base para sus trabajos de investigación, así como brindar servicios a abogados y litigantes. Ya que la tenencia compartida es un asunto que beneficiará a los agentes del orden, o sea, los jueces de familia dedicados a buscar defender el interés preeminente de los menores.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el interés superior del niño en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021

1.6.2. Objetivos específicos

- OE 1 Determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo emocional del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021.
- OE 2 Determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo social del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021.
- OE 3 Determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. *Supuesto principal*

SP La tenencia compartida influye en el interés superior del niño en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021

2.1.1.2. *Supuestos específicos*

SE 1 La tenencia compartida influye en el desarrollo emocional del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021.

SE 2 La tenencia compartida influye en el desarrollo social del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, 2021.

SE 3 La tenencia compartida influye en el desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte 2021.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. *Categoría principal*

- Tenencia compartida
- Interés superior del niño

2.1.2.2. *Categorías secundarias*

- Desarrollo emocional
- Desarrollo social
- Desarrollo cognitivo

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación fue de tipo cualitativo, básico, no experimental:

2.3. Diseño

El diseño utilizado fue:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

En este caso, se prevé cumplir con los requerimientos de este trabajo de investigación, por lo que se prevé realizar entrevistas e investigaciones en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte en 2021. Asimismo, a los padres con procesos de tenencia compartida.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el trabajo actual, hemos previsto objetos con experiencia práctica, es decir, nos referimos a los padres que están bajo tenencia compartida, la información que brindaron a través de entrevistas y encuestas fue muy valiosa para nuestra investigación. En 2021, la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte también se consideraron a los jueces especialistas en asuntos de familia, quienes son los responsables de todo el proceso desde el inicio hasta la sentencia.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la presente encuesta se ampliaron los tipos de metodologías básicas diseñadas para recoger argumentos y diseñar recomendaciones sobre los aspectos a considerar a la hora de determinar la tenencia compartida de niños, niñas y adolescentes en Corte Suprema de Justicia de Lima Norte 2021. Se conozcan los resultados de las entrevistas y formulen conclusiones y recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Técnica: encuesta
- Instrumento: entrevista anónima

2.8. Rigor científico

Valencia y Giraldo (2011). Los autores dicen que abordar los problemas de la encuesta requiere medidas, estándares y metodologías rigurosos en todas las etapas de la encuesta, que son los objetivos más importantes de un esfuerzo de investigación.

2.9. Aspectos éticos

La evaluación ética es relevante para todas las actividades humanas ya que es un valor muy importante para el comportamiento responsable basado en los mismos principios que también requiere todo trabajo de investigación, por lo que se estableció de acuerdo con las Normas APA y la Oficina de Supervisión Educativa. Universidades que establecen normas internas. También brindado por la Universidad Privada Telesup, manteniendo sus datos personales en el anonimato, teniendo en cuenta la correspondiente autorización de los participantes que solicitan su consentimiento voluntario.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de resultados se analizó las entrevistas y encontramos lo siguiente:

1. Se observa mayor carga laboral para los jueces, no tienen el criterio ni la capacitación para dar solución a los casos respectivos de esta manera los padres de familia presentan inconformidad respecto a las sentencias.
2. Se observa que los menores no tienen un hogar permanente y tienen constantemente que cambiar de un hogar a otro donde las costumbres y normas son diferentes generando inestabilidad emocional en el menor.
3. No se considera la opinión del niño; la identidad; la protección del entorno familiar; el mantenimiento de las relaciones; el cuidado, la protección y seguridad de los niños; el estado de vulnerabilidad y el derecho del niño a la salud y la educación.

IV. DISCUSIÓN

Después de haber analizado cada uno del resultado de las entrevistas a los jueces especializados en familia, se encontró que:

1. El alcance de la teoría internacional, así como la legislación nacional promueven cumplir con el interés superior de los niños, niñas y adolescente, reconociendo que son derechos en proceso de maduración, garantizando su desarrollo integral, es decir, en su desarrollo físico, mental, espiritual y socialmente de forma saludable.
2. Las autoridades y el poder judicial tienen la responsabilidad y el deber de velar por cumplir con las normas que aplican el principio del interés superior niños, niñas y adolescentes para protegerlos de daños o en peligro de su pleno desarrollo.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusiones, expresamos lo siguiente:

1. La tenencia compartida afecta el interés superior del niño, en su desarrollo emocional, cognitivo y social; a nivel emocional genera sufrimiento, a nivel cognitivo genera problemas en la conducta y a nivel social genera baja autoestima e inseguridad.
2. Vulnera los derechos en su libre desarrollo y bienestar ante cualquier situación.
3. Existe mayor carga procesal, los jueces no se encuentran capacitados en temas de familia, no tienen los criterios idóneos para dar solución a los casos de tenencia compartida.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

1. Deben brindarse capacitaciones constantes dirigidas a los jueces, de esta manera tengan conocimientos acordes y no se vulneren los derechos del menor.
2. Se debe trabajar con un equipo multidisciplinario, para verificar que ambos padres estén equilibrados y no se vea perjudicado el menor.
3. Se debe considerar la opinión del menor bajo cautela del equipo multidisciplinario, ya que los menores son los que resaltan afectados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Estudios Constitucionales*, Año 6, N° 01, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.
- Acosta, E. (2017). *El interés superior del niño y la custodia compartida* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. Recuperado de: El interés superior del niño y la custodia compartida
- Aguilar, B. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos, Lima, Gaceta Jurídica, p. 104.
- Alvites, P. y Chang, A. (2021). *Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Piura, Perú. Recuperado de: Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú
- Bermúdez, M. (2008). “La tenencia compartida, como garantía de tutela proporcional de derechos para los miembros de una familia disuelta”. Lima
- Bidart, G. (2004). El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa, Buenos Aires: Ediar
- Bilbao, J. (1997). La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares, Madrid: Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Bonnard, J. (1991). La garde du mineur et son sentiment personnel. *En Revue Trimestrielle de Droit Civil*. N° 1. Año 90. París.
- Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño. El adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores*. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- Cabrera, J. (2010). *Interés sobre el Derecho de Quito*: Cevallos. Editora Jurídica, 2010.

- Canales, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia. Nuevos Criterios de Otorgamiento, Pérdida o Suspensión, Diálogo con la Jurisprudencia – Gaceta Jurídica S.A. primera edición.*
- Carranza, J. (2010). *Temas del derecho Prevencional de menores.* Ed. Alveroni
- Carnelutti, F. (2006). *Teoría general del Derecho,* Lima: ARA.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de Familia,* Lima: Grijley
- Chunga, F. (2009) *Derecho de Menores.* Editorial Grijley, Perú.
- Chunga, F. (2001). *Derecho de Menores.* Editorial Grijley, Perú.
- Chunga, F., Chunga, C. y Chunga, L. (2012) *Los Derechos del niño, niña, adolescente y su protección en los Derechos Humanos.* Editorial Grijley, Perú.
- Chunga, E., Chunga, L. y Chunga, C. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. La infracción penal y los derechos humanos.* Lima: Editorial Grijley.
- Cillero, M. (1994). *Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile, en PILOTTI, Francisco (ed). Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile.* Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.
- Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.*
- Código de los Niños y Adolescentes (2000)
- Comité de los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas).
- Constitución Política del Perú (1993)
- Constitución Política del Perú (2010) I Tomo.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)
- Córdova, L. (2016). *El interés superior del niño frente a la custodia compartida en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay. Ecuador. fRecuperado de::El interés superior del niño frente a la

custodia compartida en la legislación ecuatoriana

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Comentario General No. 5 párrafo 12, Observación General N° 14*

Corte I.D.H. (2012). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. *Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17.*

Cremades, G. (2012). *Hacia la protección de la Familia.* (s.e). Navarra: Aranzadi

Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Del Águila, J. (2019). *Patria potestad, Tenencia y Régimen de visitas.* Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Devis, H. (1993). *Teoría general de la prueba judicial.* Vol. 1, 4° edición. Caracas: Biblioteca Jurídica.

Echevarría, L. (2011). *La Guarda y Custodia Compartida de los Hijos* (tesis doctoral). Universidad de Granada, España.

Estela, J. (sf.). *Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos – MARC´S- en el Perú.* Lima: Centro Peruano de Justicia Alternativa y conciliación – CEPEJAC.

Facio, F. (1999). *Género y Derecho.* Santiago de Chile: Colección Contraseña.

García, E. (1997). *Derecho de la infancia y la adolescencia: de la situación irregular a la protección integral.* Santa Fe de Bogotá: Forum Pacis, 1997.

Gatica, N. y Chaimovic, C. (1991). *La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.* Semana Jurídica N° 13 al 19.

Goonsekere, S. (1994). *The Best interests of The Child, South Asian Perspective, en ALSTON, Philippe (ed.), The Best Interests of The Child,*

Reconciling Culture and Human Rights. Oxford University Press.

Grosman, C. (2010). El cuidado compartido de los hijos después del divorcio o separación de los padres: ¿Utopía o realidad?

Hernández, R., Fernández, C.y, Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGrawHill. México, D.F.

Interés Superior del Niño

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Martínez, N. (2018). *El interés superior del menor en los conflictos matrimoniales* (Tesis de grado). Universidad de Almería. España. Recuperado de: El interés superior del menor en los conflictos matrimoniales

Martínez, M.; López, A. & Díaz, A. (2013). Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de salud de Versalles, Matanzas, Cuba. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v37n3/rme060315.pdf>

Mayor, W. & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar un problema de salud actual. Universidad de Ciencias Médicas. Sancti Spíritus, Cuba.

Mejía, P. y Ureta, M. (sf.) *Tenencia y régimen de visitas*. Lima:

MÉNDEZ, M. (2006). *Los Principios Jurídicos en las Relaciones de Familia*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Muñoz, A. (2018). Estabilidad emocional. En Revista Quiero vivir mejor. España Recuperado de ¿Qué es la estabilidad emocional? (aboutspanol.com)

Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. San Martín de Porres.

Paredes, A. y Yovera, J. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés

superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores

Peralta, S. (2019). *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al código orgánico de la niñez y adolescencia* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de: Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al código orgánico de la niñez y adolescencia

Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2010). *Manual de derecho de familia*, Editorial Gaceta Jurídica S.A, Lima, p. 51

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, España: Vigésima segunda edición, Espasa Calpe.

Rojas, E. (2020). *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018* (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú. Recuperado de: Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018

Romero Navarro Fermín, (2005). "la Custodia Compartida. Una Perspectiva Sociológica. Función del Mediador".

Salgado, A. (2007). *Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Universidad San Alfaro

Sánchez, L. (2018). *La afectación del interés superior del niño y adolescente por la falta de un control exhaustivo por parte del equipo multidisciplinario en casos orientados a tenencia compartida* (Tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de: La afectación del interés superior del niño y adolescente por la falta de un control exhaustivo por parte del equipo multidisciplinario en casos orientados a tenencia compartida

- Saramago, J. (2007). *Las pequeñas memorias*. Buenos Aires: Alfaguara.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Grijley.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia Matrimonio y uniones de hecho*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Viñas, D. (2012). Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura: Especial referencia a la guarda. En Revista para el Análisis del Derecho n°03. Barcelona, España
- Zamora, D. (2017). *La custodia compartida y el principio constitucional del interés superior del niño* (Proyecto de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Recuperado de: La custodia compartida y el principio constitucional del interés superior del niño
- Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño. Del análisis literal al alcance filosófico*. Informe de Trabajo.

ANEXO

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿De qué manera la tenencia compartida influye en el interés superior del niño en la CSJLN 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1. Determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el interés superior del niño en la CSJLN 2021.</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- La tenencia compartida influye en el interés superior del niño en la CSJLN 2021</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Tenencia compartida</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental 	<p>Diseño de Teoría</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Teoría Fundamentada ✓ Diseño Narrativo 	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>1.- De qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo emocional del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo social del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021.</p>	<p>Supuestos Específicos</p> <p>1.- La tenencia compartida influye en el desarrollo emocional del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021.</p>	<p>Categorías Secundarias</p> <p>Desarrollo emocional</p>			
<p>2.- De qué</p>	<p>2.- Determinar de qué manera la</p>	<p>2.- La tenencia</p>				

<p>manera la tenencia compartida influye en el desarrollo social del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021?</p> <p>3.- De qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021?</p>	<p>tenencia compartida influye en el desarrollo social o del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021</p> <p>3.- Determinar de qué manera la tenencia compartida influye en el desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021</p>	<p>compartida influye en el desarrollo social del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021</p> <p>3.- La tenencia compartida influye en el desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente en la CSJLN 2021.</p>	<p>Desarrollo social</p> <p>Desarrollo cognitivo</p>			
---	--	---	--	--	--	--

Anexo 2: Instrumentos

DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA DE LA CSJLN

1. ¿Cómo se estableció la tenencia compartida?

.....
.....
.....

2. ¿Está satisfecho con lo establecido en la tenencia compartida?

.....
.....
.....

3. ¿Usted considera importante el desarrollo emocional del menor?

.....
.....
.....

4. ¿Usted considera importante el desarrollo social del menor?

.....
.....
.....

5. ¿Usted considera importante el desarrollo cognitivo del menor?

.....
.....
.....

**DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA
DE LA CSJLN 2021**

1. ¿Cuántos años de experiencia tiene en casos de tenencia compartida como juez de familia especializado?

.....
.....
.....

2. ¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo emocional del menor para que logre establecer la tenencia compartida?

.....
.....
.....

3. ¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo social del menor para que logre establecer la tenencia compartida?

.....
.....
.....

4. ¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?

.....
.....
.....

5. ¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?

.....
.....
.....

6. ¿Usted considera que la tenencia compartida afecta en el desarrollo integral del menor?

.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son las limitaciones de la Tenencia Compartida en el Desarrollo Integral del niño o niña y adolescente?

.....
.....
.....

8. ¿Usted considera que la Tenencia Compartida garantiza el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria de los Padres?

.....
.....
.....

Anexo 3: Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**

Investigadores: **Bach. Castro Gonzales, Leonor Felicidad**
Bach. Condori Portocarrero, Mary Irene

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LIMITACIÓN ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021

Item	De entrevista dirigida a los padres de familia de la CSJLN	1	2	3	4	5
1	¿Cómo se estableció la tenencia compartida?					
2	¿Estas satisfecho con lo establecido en la tenencia compartida?					
3	¿Usted considera importante el desarrollo emocional del menor?					
4	¿Usted considera importante el desarrollo social del menor?					
5	¿Usted considera importante el desarrollo cognitivo del menor?					



TESIS: ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021

Item	De entrevista dirigida a los jueces especializados de familia de la CSJLN 2021	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años de experiencia tiene en casos de tenencia compartida como juez de familia especializado?					
2	¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo emocional del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
3	¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo social del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
4	¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
5	Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
6	¿Usted considera que la tenencia compartida afecta en el desarrollo integral del menor?					
7	¿Cuáles son las limitaciones de la Tenencia Compartida en el Desarrollo Integral del niño o niña y adolescente?					
8	¿Usted considera que la Tenencia Compartida garantiza el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria de los Padres?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

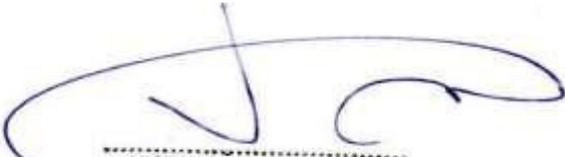
DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 14/07/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **De entrevista dirigida a los padres de familia de la CSJLN**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 14/07/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1. Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**

1.2. Nombre del Instrumento: **De entrevista dirigida a los Jueces especializados de familia de la CSJLN 2021**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CALL N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 14/07/2022, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANALISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**

Investigadores: **Bach. Castro Gonzales, Leonor Felicidad**

Bach. Condori Portocarrero, Mary Irene

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**ANALISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021

Ítem	De entrevista dirigida a los padres de familia de la CSJLN	1	2	3	4	5
1	¿Cómo se estableció la tenencia compartida?					
2	¿Estas satisfecho con lo establecido en la tenencia compartida?					
3	¿Usted considera importante el desarrollo emocional del menor?					
4	¿Usted considera importante el desarrollo social del menor?					
5	¿Usted considera importante el desarrollo cognitivo del menor?					



TESIS: ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021

Item	De entrevista dirigida a los jueces especializados de familia de la CSJLN 2021	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años de experiencia tiene en casos de tenencia compartida como juez de familia especializado?					
2	¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo emocional del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
3	¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo social del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
4	¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
5	Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?					
6	¿Usted considera que la tenencia compartida afecta en el desarrollo integral del menor?					
7	¿Cuáles son las limitaciones de la Tenencia Compartida en el Desarrollo Integral del niño o niña y adolescente?					
8	¿Usted considera que la Tenencia Compartida garantiza el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria de los Padres?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 14/07/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **De entrevista dirigida a los padres de familia CSJLN**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 14/07/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO LA CSJLN 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **De entrevista dirigida a los jueces especializados de familia de la CSJLN 2021**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 14/07/2022, Lima

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

PADRE DE FAMILIA N°1

1. ¿Cómo se estableció la tenencia compartida?

Por dictamen del juez.

2. ¿Está satisfecho con lo establecido en la tenencia compartida?

No porque las preferencias siempre le dan a la madre

3. ¿Usted considera importante el desarrollo emocional del menor?

Si, para que puedan desarrollarse bien de manera física y emocional.

4. ¿Usted considera importante el desarrollo social del menor?

Si, interactuar con la sociedad le ayuda a ser un niño fuerte emocionalmente.

5. ¿Usted considera importante el desarrollo cognitivo del menor?

Si, es importante para sus aprendizajes y su desarrollo en su concentración.

PADRE DE FAMILIA N°2

1. ¿Cómo se estableció la tenencia compartida?

Se dictamino de manera inadecuada por el juez

2. ¿Está satisfecho con lo establecido en la tenencia compartida?

No, porque le dieron a su madre, y no se recopilaron las pruebas.

3. ¿Usted considera importante el desarrollo emocional del menor?

Si, para que se desarrolle de manera emocional, sus emociones y afectos.

4. ¿Usted considera importante el desarrollo social del menor?

Si, interactuar con la sociedad le ayuda a ser un niño fuerte emocionalmente, que se integre en la sociedad, no sea tímido.

5. ¿Usted considera importante el desarrollo cognitivo del menor?

Si, es importante para sus aprendizajes y su desarrollo en su concentración.

ENTREVISTA JUEZ ESPECIALIZADO N°1

1. **¿Cuántos años de experiencia tiene en casos de tenencia compartida como juez de familia especializado?**

5 años

2. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo emocional del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, lo importante es la integridad del menor

3. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo social del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, para que se integre en la sociedad

4. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, para que logre concentrarse y interactuar como un niño feliz

5. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, de esa manera logra concentración, y se desarrolla de manera acorde en el colegio.

6. **¿Usted considera que la tenencia compartida afecta en el desarrollo integral del menor?**

Si , afecta su desarrollo integral del menor.

7. **¿Cuáles son las limitaciones de la Tenencia Compartida en el Desarrollo Integral del niño o niña y adolescente?**

Las limitaciones es la edad del menor, el lugar donde se establece el menor

8. **¿Usted considera que la Tenencia Compartida garantiza el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria de los Padres?**

No garantiza que se cumpla con la obligación.

ENTREVISTA JUEZ ESPECIALIZADO N°2

1. **¿Cuántos años de experiencia tiene en casos de tenencia compartida como juez de familia especializado?**

Años

2. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo emocional del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, lo importante es la integridad del menor

3. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo social del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, para que se integre en la sociedad, se desarrolle

4. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, para que logre concentrarse y tenga un buen rendimiento escolar

5. **¿Según su criterio ¿Usted estima importante el desarrollo cognitivo del menor para que logre establecer la tenencia compartida?**

Si, de esa manera logra concentración, y se desarrolla de manera acorde en el colegio.

6. **¿Usted considera que la tenencia compartida afecta en el desarrollo integral del menor?**

Si, afecta su desarrollo integral del menor, afecta en la concentración, rendimiento, socialización con su entorno

7. **¿Cuáles son las limitaciones de la Tenencia Compartida en el Desarrollo Integral del niño o niña y adolescente?**

Las limitaciones es la edad del menor, el lugar donde se establece el menor

8. **¿Usted considera que la Tenencia Compartida garantiza el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria de los Padres?**

No garantiza que se cumpla con la obligación.